

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 5802-3436674/14, la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 13688, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley de Educación Nacional N° 26206/07 establece que “las escuelas primarias tendrán Jornada Extendida o Completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente Ley”;

Que el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016, propicia la ampliación de la jornada escolar para el Nivel Primario;

Que el Ministerio de Educación Nacional y la Provincia de Buenos Aires han celebrado el Convenio Marco N° 585/14 por el cual se comprometen a dar cumplimiento a los objetivos planteados por el artículo 28 de la Ley N° 26206 de Educación Nacional y en el artículo 2, inciso b de la ley N° 26075 de Financiamiento Educativo”;

Que, el artículo N° 186 de la Ley Provincial de Educación N° 13688/07 dictada en consonancia con la Ley Nacional de Educación antes aludida, determina que “La Dirección General de Cultura y Educación definirá y acordará los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proecso de implementación de la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de la ley de Educación Nacional...”;

Que el Reglamento General de Escuelas Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 2299/11, establece en su Artículo 143 que: “ Se entiende por Jornada Escolar de la institución el horario de funcionamiento de sus turnos conforme la carga horaria correspondiente al diseño curricular vigente del nivel, modalidad y modelo organizacional. La misma puede adoptar la forma de jornada simple, jornada completa o jornada extendida”;

Que en el marco normativo antes mencionado la jurisdicción ha desarrollado acciones para promover la ampliación del tiempo escolar del Nivel Primario a los fines de promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas del Nivel;

Que la implementación de las Escuelas de Educación Primaria con Jornada Completa implica una carga horaria de ocho (8) horas reloj diarias para atender las particularidades propias de cada institución educativa que amplía el tiempo escolar;

Que en este sentido, resulta necesario tomar los recaudos que garanticen la organización institucional de las escuelas y preservar la incorporación gradual y paulatina de nuevos establecimientos con el modelo aludido;

Que en este orden, la implementación de la Jornada Completa no podrá generar incompatibilidades, ni alterar la unidad familiar, ni producir ceses;

Que la Mesa de Cogestión integrada con los gremios docentes en el marco del artículo 9° del Estatuto del Docente y su reglamentación, se ha expedido favorablemente para el dictado del presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 13688/07, artículo 69, Incisos e) y l);

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Anexo Único que consta de tres (3) folios y forma parte integrante de la presente resolución, referido a “Las Pautas para la Organización Institucional de las Escuelas de Educación Primaria con Jornada Completa”.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las Escuelas de Educación Primaria que funcionan con ocho (8) horas reloj diarias conforme la Resolución N° 1096/14, organizarán la institución en forma gradual y paulatina.

ARTÍCULO 3°. Indicar que la implementación de la Jornada Completa no podrá generar incompatibilidades, ni alterar la unidad familiar, ni producir ceses al personal docente,

Corresponde al Expediente n° 5802-3436674/14.
condiciones que se mantendrán al momento de ejercer la opción para la ampliación de la carga horaria.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las Escuelas de Educación Primaria con Jornada Completa autorizadas a funcionar en el presente año, no estarán alcanzadas en los años 2014-2015 por la aplicación de las acciones estatutarias a los fines de consolidar el equipo de trabajo al nuevo modelo de organización institucional.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por los Subsecretarios de Educación y Administrativo de este organismo.

ARTÍCULO 6°. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Consejo General de Educación, a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a las Direcciones Provinciales de Nivel, de Gestión Educativa, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento, de Recursos Humanos, a las Direcciones de Tribunales de Clasificación, de Concursos y Pruebas de Selección, de Educación Artística, de Educación Física, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Educación Especial, de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General, a las Jefaturas Regionales, a las Jefaturas Distritales y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1133/14

Corresponde al expediente N° 5802-3436674/14

ANEXO ÚNICO

ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON JORNADA COMPLETA

Las presentes pautas serán de aplicación en las Escuelas en las que se implemente la Jornada Completa **sin producir ceses, ni incompatibilidades, ni alterar la unidad familiar.**

A - Del cargo de Director/a de Escuela Primaria con Jornada Completa

Las responsabilidades del/la director/a, de Escuela de Educación Primaria con Jornada Completa se encuentran asignadas por la Ley Provincial de Educación N° 13688 y en el Reglamento General de las Instituciones Educativas, Decreto N° 2299/11, donde se pauta la conducción de la escuela en el marco de la política educativa, la normativa vigente y el Proyecto Institucional.

En todas las escuelas incluidas en la presente Resolución, aun en las de 3ª categoría, el Director que acepte la propuesta, tendrá un desempeño de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, eximido de la atención a cargo de alumnos.

Pautas en cuanto al ofrecimiento

1. El cargo de director/a de Jornada Completa será ofrecido por el Inspector de enseñanza al docente que posea el cargo de Director con situación de revista Titular o Provisional, al momento de la implementación.
2. Si el Director no aceptara el ofrecimiento, la escuela quedará con un equipo de conducción alternado, (Director y Vicedirector) de jornada simple ambos, de manera de garantizar la presencia de los mismos en toda la Jornada Completa de la Institución.

3. Para el caso del Director que acepte el ofrecimiento y su cargo se encuentre cubierto por un suplente, este último percibirá la diferencia salarial correspondiente a la jornada completa, de prestar conformidad con dicha ampliación horaria y con desempeño en la misma. El Director aludido en primer término percibirá la jornada completa una vez que desempeñe efectivamente el cargo.
4. Si el Director **no** aceptare la propuesta en una escuela que no cuenta con Vicedirector, continuará con grado a cargo y se nombrará un vicedirector con grado a cargo de jornada simple para las cuatro (4) horas restantes, siguiendo las pautas de asignación de funciones jerárquicas establecidas para la cobertura de cargos transitorios.
5. En los casos en que el Director acepte la jornada completa y posea otro cargo/módulos con situación de revista titular durante las horas en las que amplía la jornada, podrá hacer uso de la licencia sin goce de haberes en el marco del artículo **115 inciso c)** de la Ley N° 10579/87 y su reglamentación.

B- Del cargo de Maestro de Grado

Pautas en cuanto al ofrecimiento de cargos de Maestro de Grado

Los cargos de maestro de grado serán ofrecidos por el Director de la institución según las pautas que se detallan:

- 1 El maestro de grado titular o provisional podrá desempeñarse en jornada completa con una carga horaria de 8 hs diarias, **si aceptase** el ofrecimiento.
- 2 En los casos en que el docente se desempeñe en la misma u otra escuela con situación de revista titular durante las horas en las que acepta ampliar la jornada, podrá hacer uso de la licencia sin goce de haberes en el marco del artículo **115 inciso c)** de la Ley N° 10579/87 y su reglamentación.

Corresponde al expediente N° 5802-3436674/14

- 3 En el caso **de no aceptar** la propuesta de jornada completa, continuará desempeñando su cargo de jornada simple cuatro (4) horas y se nombrará un maestro provisional para la cobertura de las cuatro (4) horas restantes, garantizando la continuidad de la jornada escolar para los alumnos.
- 4 Si el ofrecimiento se realizara a un maestro **titular o provisional** que tuviera su cargo **cubierto por un suplente y aceptara** el ofrecimiento, el mismo se replicará al suplente quien podrá aceptar o rechazar el ofrecimiento. En caso de aceptar dicho suplente desempeñará las ocho (8) horas de jornada completa. Si el suplente **no aceptara** el ofrecimiento, continuará desempeñándose con la jornada simple de cuatro (4) horas y se cubrirá un cargo de maestro suplente, para las cuatro (4) restantes.
- 5 Si el ofrecimiento se realizara a un docente titular o provisional que tuviera su cargo cubierto por un suplente y no aceptara el ofrecimiento, el suplente continuará desempeñándose en las cuatro (4) horas y se nombrará un maestro provisional para las cuatro (4) horas restantes.
- 6 El ofrecimiento de la jornada completa a los **maestros de grado titulares** se efectuará según las siguientes pautas:
 - a) Docente de mayor puntaje al 31/12 del año anterior a la implementación.
 - b) A igualdad de puntaje docente titular, el que posea mayor antigüedad en el cargo, computándose sólo los años prestados en la docencia de gestión pública de la provincia de Buenos Aires en la Dirección Docente.
 - c) A igualdad de antigüedad en la Dirección Docente, el que posea mayor antigüedad en la Docencia Oficial en la provincia de Buenos Aires.
- 7 El ofrecimiento de la jornada completa a los **maestros de grado provisionales**, se efectuará según las siguientes pautas:

- a) El orden de mérito del listado vigente de ingreso a la docencia.
- a.1) Se observará que todos los docentes figuren en el mismo listado al momento de efectuar el ofrecimiento. En caso afirmativo, ejercerá la opción el primero en orden de mérito.
 - a.2) A igualdad de puntaje se ofrecerá al que posea mayor antigüedad en el cargo, computándose sólo los años prestados en la docencia de gestión pública de la provincia de Buenos Aires en la Dirección Docente.
 - a.3) A igualdad de antigüedad en la Dirección Docente, el que posea mayor antigüedad en la Docencia Oficial en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Si no todos los docentes figuraren en el Listado vigente, se procederá conforme la Circular 1/09 de la Dirección de Tribunales de Clasificación, en su parte pertinente referida al orden: para este caso, quedará sin ampliar la carga horaria el docente designado por el listado más reciente. De no poder verificarse con documentación fehaciente el puntaje, quedará sin ampliar la carga horaria el último designado.

En todos los casos que exista un docente sin año a cargo, incluidos los que se desempeñen parcialmente en Campos de la Profundización de los Aprendizajes (EPA) en razón de la implementación de la jornada completa, integrarán un listado institucional elaborado por el orden de mérito pautado en el **ítem B** de la presente Resolución: **Del cargo de Maestro de Grado -Pautas en cuanto al ofrecimiento de cargos de Maestro de Grado**. Cuando surja una nueva cobertura de cargo de base, el Director deberá acudir en primer lugar a dicho Listado para efectuar la designación, la cual remitirá a la Secretaría de Asuntos Docentes para su convalidación. Una vez agotada la instancia de ofrecimiento con el Listado aludido, deberá solicitar la cobertura por los canales de estilo.

C- De los Módulos de Educación Física y Educación Artística

El módulo que se incorpora en cada una de las áreas será ofrecido siguiendo las pautas que a continuación se detallan:

1- Personal Titular del Establecimiento

Corresponde al expediente N° 5802-3436674/14

- a. Docente de mayor puntaje al 31/12 del año anterior a la implementación.
- b. A igualdad de puntaje docente titular, el que posea mayor antigüedad en el cargo, computándose sólo los años prestados en la docencia de gestión pública de la provincia de Buenos Aires en la Dirección Docente.
- c. A igualdad de antigüedad en la Dirección Docente, el que posea mayor antigüedad en la Docencia Oficial en la provincia de Buenos Aires.

2- Personal Provisional del Establecimiento

- a. El orden de mérito del listado vigente de ingreso a la docencia.
 - a.1) Se observará que todos los docentes figuren en el mismo listado al momento de efectuar el ofrecimiento. En caso afirmativo, ejercerá la opción el primero en orden de mérito.
 - a.2) A igualdad de puntaje se ofrecerá al que posea mayor antigüedad en el cargo, computándose sólo los años prestados en la docencia de gestión pública de la provincia de Buenos Aires en la Dirección Docente.
 - a.3) A igualdad de antigüedad en la Dirección Docente, el que posea mayor antigüedad en la Docencia Oficial en la Provincia de Buenos Aires.
- b. Si no todos los docentes figuraren en el Listado vigente, se procederá conforme la Circular 1/09 de la Dirección de Tribunales de Clasificación, en su parte pertinente referida al orden: para este caso, quedará sin ampliar la carga horaria el docente designado por el listado más reciente. De no poder verificarse con documentación fehaciente el puntaje, quedará sin ampliar la carga horaria el último designado.

En los casos en que el docente se desempeñe en el mismo u otro servicio con situación de revista titular durante las horas en las que acepta ampliar su jornada de labor, podrá hacer uso de la licencia sin goce de haberes en el marco del artículo **115 inciso c)** de la Ley N° 10579/87 y su reglamentación.

D- De los Módulos destinados a los Espacios de Profundización de los Aprendizajes

Los Campos de la Profundización de los Aprendizajes (EPA) en la Escuela de Educación Primaria con Jornada Completa, se elegirán entre los propuestos de acuerdo con el Proyecto Institucional, los perfiles docentes requeridos y las características del entorno local donde se encuentre inserta la escuela.

Para su implementación, se tendrán en cuenta en **primer lugar los docentes que quedaren sin año a cargo**, en razón de la nueva organización escolar.

Los maestros de grado que aceptaren el ofrecimiento para desempeñarse en los Espacios de Profundización de los Aprendizajes (EPA) mantendrán su cargo de jornada simple. Cuando la apertura de una nueva sección con jornada completa requiera la cobertura del cargo de maestro, se ofrecerá por el orden de mérito establecido por la presente Resolución a los docentes con desempeño en estos espacios de acuerdo con el Listado Institucional.

En caso de no contar con docentes sin año a cargo, y tener dicho campo nomenclador de títulos, se procederá a la cobertura de los Campos de la Profundización de los Aprendizajes (EPA), conforme los procedimientos habituales establecidos para la cobertura de provisionalidades y suplencias. Para los Campos de la Profundización de los Aprendizajes (EPA) restantes, la Dirección de Nivel elaborará el acto administrativo que permita la cobertura por listado específico.